

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se rectifica la del día 1 de los corrientes en la que se determinan los Establecimientos de rehabilitación y se habilitan los destinados al cumplimiento de medidas de seguridad, a los efectos del Reglamento de la Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social.*

Ilustrísimo señor:

Habiéndose producido error al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de los corrientes, la Orden de 1 de junio de 1971 por la que se determinan los establecimientos de rehabilitación y se habilitan los destinados al cumplimiento de medidas de seguridad, a los efectos del Reglamento de la Ley 16/1970 de 4 de agosto, sobre Peligrosidad Social,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del número 2.º del artículo 15 del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, ha tenido a bien acordar que se salve el error padecido, publicándose nuevamente el apartado 7 del número segundo de la expresada disposición, así como el apartado 8 del mismo número y Orden, que se entenderán redactados, conforme a su versión original, en la siguiente forma:

«7. El Sanatorio Anti-tuberculoso de Madrid, para los sometidos a internamiento por medidas de seguridad que padezcan enfermedad fímica.

8. El Hospital Penitenciario de Madrid, para los sometidos a internamiento por medidas de seguridad que necesiten someterse a operaciones quirúrgicas o estén afectados por dolencias graves que exijan tratamiento hospitalario.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de junio de 1971.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de mayo de 1971 por la que se hace extensivo al Reino de Marruecos el régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O.C.D.E.*

Ilustrísimos señores:

El día 13 de mayo último ha sido firmado en Rabat un Acuerdo de Cooperación Económica entre España y el Reino de Marruecos, en cuyo artículo 2.º se estipula que el día 30 de junio de 1971 expira el Acuerdo de Pagos de 21 de julio de 1962, vigente hasta dicha fecha. En su virtud, a partir del día 1 de julio de 1971 los pagos originados por créditos de ambas Partes Contratantes serán efectuados en divisas libremente convertibles, cotizadas en el territorio de la Parte acreedora y de acuerdo con el sistema de control de cambios vigente en cada uno de los dos países firmantes del acuerdo mencionado.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aplique a la importación en España de los productos de origen y procedencia marroquí, a partir del día 1 de julio de 1971, el régimen de liberalización y globalización de las importaciones, que España concede a los productores de ori-

gen y procedencia de los países de la O.C.D.E. regulado por la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Director general de Política Comercial y Subdirector general de Política Comercial Bilateral.

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se modifica el artículo 5.º de la Orden de 12 de agosto de 1970 que reorganiza los Servicios de Inspección del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 12 de agosto de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25, por la que se reorganizan los Servicios de Inspección de este Ministerio, establece en su artículo 5.º los requisitos que han de reunir los funcionarios para el ejercicio de las funciones inspectoras de las actividades de los administrados en las materias que constituyen las competencias del Departamento.

Dentro de estas actividades, reguladas en la esfera de competencia del Ministerio existen diferencias muy marcadas entre las distintas Empresas que las realizan del más variado contenido, que van desde las más tecnificadas o de complejas estructuras mercantiles a las de comerciante individual o simplemente de establecimientos e industrias de fines muy concretos, que requieren distintos tratamientos en los aspectos técnico, jurídico o en el administrativo en el momento de su fiscalización.

En otro aspecto el Ministerio ha de velar por la mejor aplicación de los medios personales de que dispone, distribuyendo las tareas entre los funcionarios de nivel técnico superior y aquellos del Cuerpo Administrativo según las exigencias de las funciones a desempeñar.

Por todo ello se hace necesario modificar la Orden ministerial de 12 de agosto de 1970, a fin de ampliar los cauces de selección y reclutamiento del personal necesario para dotar la plantilla de la Inspección General del Ministerio, y, en su virtud, a propuesta de la Inspección General, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica el artículo 5.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1970, que quedará redactado de la siguiente forma: «Estarán facultados para el ejercicio de las funciones inspectoras de actividades los funcionarios que actualmente se hallen en posesión del Diploma de Inspección y aquellos otros funcionarios pertenecientes a cuerpos de nivel técnico superior y general administrativo que presten servicio en el Departamento y que superen los cursos que se convoquen al efecto.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.